

Instrucciones para la participación de las personas trabajadoras en las próximas elecciones al parlamento de Catalunya (21-12-2017)

(Orden ESS 1169/2017. BOE de 01-12-2017)

Los/as trabajadores/as que tengan la condición de electores dispondrán de un permiso de como máximo cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda, para ejercer su derecho a voto.

El permiso tiene carácter de no recuperable y será retribuido con el salario que le hubiese correspondido al/la trabajador/a si hubiera prestado sus servicios normalmente.

Especificaciones del permiso:

- **No** se concederá **permiso** si la jornada del/la trabajador/a coincide en dos o menos horas con el horario de apertura de los colegios electorales o no coincidiera con ninguna hora.
- Se concederá un **permiso de dos horas** si la jornada del/la trabajador/a coincide en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de los colegios electorales.
- Se concederá el **permiso general de cuatro horas** si la jornada del trabajador/a coincide en cuatro o más horas con el horario de apertura de los colegios electorales.
- Se **reducirá proporcionalmente** la **duración del permiso** mencionado en los/as trabajadores/as que el día de la votación realicen una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.

La **empresa determinará el momento de utilización del permiso** para la votación, (estará dentro del horario de apertura de los colegios electorales).

Respecto al abono del salario durante el tiempo del permiso, la empresa tiene derecho a solicitar al/la trabajador/a la exhibición del justificante acreditativo de haber votado (expedido por la mesa electoral correspondiente).

Los/as trabajadores/as que el día de las elecciones sea coincidente con su jornada laboral y tengan la condición de miembros de mesa electoral o interventores dispondrán de un permiso correspondiente a la jornada completa del día mencionado, y además, de un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

Los/as trabajadores/as que si disfruten de descanso el día 21-12-2017, pero tengan la condición de miembros de mesa electoral o interventores dispondrán de un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

Los/as trabajadores/as que acrediten la condición de apoderados dispondrán de un permiso durante la jornada completa del día 21-12-2017.

Los/as trabajadores/as que el día 21-12-2017 tengan la condición de miembros de mesa electoral o interventores y, deban trabajar en el turno de noche de la fecha inmediatamente anterior al 21-12-2017, tienen derecho a pedir a la empresa y que les sea concedido un cambio de turno (con el fin de poder descansar la noche anterior a las elecciones).

Se concederá un permiso de un máximo de 4 horas dentro de la jornada laboral para ejercer el voto por correo siempre que el/la trabajador/a realice funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultades para votar el día 21 de diciembre de 2017. Este permiso se podrá disfrutar hasta el día 11 de diciembre de 2017 y en las mismas condiciones que como el día de la celebración de las elecciones.

Estos permisos tienen carácter de no recuperable y serán retribuidos con el salario que le hubiese correspondido al/la trabajador/a si hubiera prestado sus servicios normalmente.

Atentamente,

Barcelona, diciembre de 2017